

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.771

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Campo de Borja, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón .

El texto modificado es el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE CAMPO DE BORJA:

- En el artículo 6:

DONDE DICE:

«En concreto, podrán acceder al servicio de ayuda a domicilio:

—Personas con reconocimiento de dependencia en trámite.

—Personas con PIA resuelto de: centro de día, centro ocupacional, de prestación económica.

Respecto a la compatibilidad entre el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial y complementaria se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica.

—La condición de dependiente del solicitante no modificará lo establecido en el presente reglamento hasta que no reciba resolución de PIA. Si en dicha resolución se le concede SAD -esencial, el usuario deberá comunicar su aceptación y tramitar a su baja del SAD comarcal —de naturaleza complementaria— si así lo decide, ya que el disfrute de ambos servicios es incompatible».

DEBE DECIR:

«En concreto, podrán acceder al servicio de ayuda a domicilio:

—Personas con reconocimiento de dependencia en trámite.

—Personas con PIA resuelto de: centro de día, centro ocupacional, de prestación económica.

—La condición de dependiente del solicitante no modificará lo establecido en el presente reglamento hasta que no reciba resolución de PIA. Si en dicha resolución se le concede SAD- esencial, el usuario deberá comunicar su aceptación y tramitar a su baja del SAD comarcal -de naturaleza complementaria- si así lo decide, ya que el disfrute de ambos servicios es incompatible.

—Personas con SAD-esencial (sistema dependencia) concedido: cuando las horas asignadas se consideren insuficientes, hasta la tramitación del recurso adecuado.

Respecto a la compatibilidad entre el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial y complementaria se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y al presente reglamento».

- En el artículo 20:

DONDE DICE:

«Ausencias del domicilio por distintos motivos (viajes puntuales, visitas médico especialista...): si no se avisa se cobrará el 100% coste hora, y si avisa se articulará el servicio, cuando no sea de frecuencia diaria, recuperándose a lo largo de la semana o si no fuese posible dentro de los quince días siguientes a su ausencia (a su coste hora establecido)».



BOPN

DEBE DECIR:

«Ausencias del domicilio por distintos motivos (viajes puntuales, visitas médico especialista...): se cobrará el 100% del coste por hora, si es por tiempo inferior a una semana. Si se supera dicho periodo deberá tramitarse como baja temporal, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

Borja, a 30 de julio de 2018. — El presidente, Juan Carlos Yoldi Martínez.